



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00873

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda declarativa especial de división de bien inmueble, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- El Despacho advierte que, a pesar de lo manifestado por el apoderado del demandante en el líbello, se hace necesario que de conformidad con el artículo 406 del Código General del Proceso se aporte el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejores si las reclama; debe resaltarse que la norma expresamente indica que dicho anexo debe ser aportado en todo caso, sin excepción alguna, a la par, que es posible obtener esa prueba pericial como prueba anticipada de conformidad con el artículos 183 y siguientes.

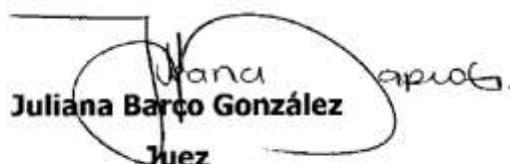
2.- Según se evidencia de la matrícula inmobiliaria del bien objeto de división, el mismo se encuentra afectado a patrimonio de familia conforme a su anotación 7ª, por lo tanto, se debe allegar constancia que el mismo ha sido levantado, ya que de conformidad con el artículo 21 numeral 4º del Código General del Proceso, es un trámite que se debe llevar a cabo por los jueces de familia y mientras exista esa anotación no es posible decretar la venta en pública subasta.

3.- Se deberá aportar un nuevo poder para actuar en donde se indique expresamente el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de división, toda vez que él no se identifica en el conferido. Se advierte que el puede ser otorgado, ya sea de conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 o 764 del Código General del Proceso.

4.- Se deberá aportar un nuevo certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de división con una expedición que no podrá ser superior al término de 30 días de expedición.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 26 agosto 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Civil 018

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b717304b707163621f0b4a4d4fe99cc88be3c864890af91305eea2c5747
d1cf**

Documento generado en 25/08/2021 02:30:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>